

REGLAMENTO (CE) Nº 2499/2000 DE LA COMISIÓN
de 14 de noviembre de 2000
relativo a la autorización de efectuar transferencias entre los límites cuantitativos para los
productos textiles y de la confección originarios de Taiwán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 47/1999 del Consejo ⁽¹⁾, de 22 de diciembre de 1998, relativo al régimen de importación para determinados productos textiles originarios de Taiwán, modificado por el Reglamento (CE) nº 1556/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Taiwán presentó una solicitud el 30 de septiembre de 2000.
- (2) Las transferencias solicitadas por Taiwán se situán dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 47/1999.
- (3) Procede aceptar la solicitud.
- (4) Sería conveniente que el presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación con el fin de

que los operadores pudieran beneficiarse de él cuanto antes.

- (5) Las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles contemplado en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 47/1999.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan autorizados para el ejercicio contingentario 2000, las transferencias entre los límites cuantitativos fijados para los productos textiles originarios de Taiwán, según las condiciones previstas en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2000.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 1.

ANEXO

- Categoría 2: utilización anticipada de 273 495 kilogramos con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001.
 - Categoría 2A: utilización anticipada de 5 000 kilogramos con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001.
 - Categoría 3: utilización anticipada de 384 550 kilogramos con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001 y transferencia de 34 000 kilogramos a partir de los límites cuantitativos de la categoría 2.
 - Categoría 3A: utilización anticipada de 8 500 kilogramos con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001 y transferencia de 34 000 kilogramos a partir de los límites cuantitativos de la categoría 2.
 - Categoría 4: utilización anticipada de 112 680 piezas con cargo a los límites cuantitativos fijados para 2001.
 - Categoría 5: utilización anticipada de 1 069 100 piezas con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001.
 - Categoría 6: utilización anticipada de 114 540 piezas con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001.
 - Categoría 35: utilización anticipada de 407 550 kilogramos con cargo a los límites cuantitativos fijados para el año 2001.
-